

IEQROO/CG/A-146/16

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2016, CORRESPONDIENTE A LAS MODALIDADES DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

### **ANTECEDENTES**

I. Con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral de 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral y se le otorgaron diversas atribuciones, entre las que se encuentran la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero"*.

III. El quince de marzo del año en curso, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEQROO/CG/A-078-16 e IEQROO/CG/A-079-16, de rubros *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los diseños de documentación electoral para el proceso electoral ordinario local dos mil dieciséis, así como el informe correspondiente."* y *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los diseños de material electoral para el proceso electoral ordinario local dos mil dieciséis."*, respectivamente.

IV. A partir del dieciséis de marzo y hasta el primero de abril del año que transcurre, el Comité de Adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios de baja, enajenación y desechamiento de los bienes muebles del Instituto Electoral de Quintana Roo, se dio a la tarea de realizar el procedimiento correspondiente para determinar a la empresa o empresas que habrán de realizar la producción de la documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

Dichas acciones incluyeron la publicación de la convocatoria relacionada con las licitaciones públicas IEQROO/LP/002/2016 e IEQROO/LP/003/2016, para la impresión y producción de la documentación y material electoral, respectivamente; compra de las bases de licitación por parte de las personas morales interesadas en participar; juntas de aclaraciones con las personas morales interesadas; presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como revisión de los requisitos establecidos en las propias bases de licitación; y actos de fallo mediante los cuales se determinó que las empresas "Lithoformas, S.A. de C.V." y "Seriplast, S.A. de C.V.", serán las encargadas de imprimir y producir la documentación y material electoral, respectivamente.

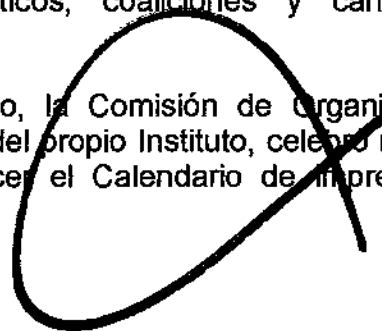
V. En fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del propio Instituto, celebró reunión formal de trabajo en la que, entre otros temas, se analizaron los diseños de la documentación y material electoral, con el objetivo de incluir a dichos diseños todos los elementos necesarios para iniciar con su debida impresión y producción y estar en condiciones de distribuirlos en tiempo y forma a los órganos desconcentrados del Instituto, en los plazos y términos previstos en la Ley de la materia y los Lineamientos referidos en el Antecedente II del presente documento jurídico.

Derivado de dicha reunión formal de trabajo, se determinó que las representaciones de los diversos partidos políticos y coaliciones remitirían, en su caso, observaciones a los diseños definitivos de documentación y material electoral a más tardar el martes doce de abril del año en curso; siendo que no se presentaron observaciones al respecto.

VI. El día dos de abril del año que transcurre, de conformidad con lo señalado en la ley de la materia, este Consejo General, celebró sesión con el objeto de pronunciarse respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del estado, postuladas por los diversos partidos políticos y coaliciones.

Asimismo, el día trece de abril del año que transcurre, de conformidad con lo señalado en la ley de la materia, este Consejo General y los órganos desconcentrados que correspondieron de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, celebraron sesiones con el objeto de pronunciarse respecto del registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, postuladas por los diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

VII. El día quince de abril del año en curso, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del propio Instituto, celebró reunión formal de trabajo en la que se dio a conocer el Calendario de impresión y



producción de documentación y material electoral, respectivamente, así como su debida distribución, para el proceso electoral ordinario local 2016.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de rubro *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el calendario de impresión y producción de documentación y material electoral, respectivamente, así como su debida distribución, para el proceso electoral ordinario local 2016*, se pronunció favorablemente respecto de dicho documento.

**VIII.** El día dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del propio Instituto, celebró reunión formal de trabajo en la que se dieron a conocer los diseños definitivos de documentación electoral para el proceso electoral local ordinario en curso.

Previo a dicha reunión, el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, señaló que dentro de los documentos denominados "Cuadernillo con hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador en casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias" y "Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador, para casillas especiales", no se señalaba una de las opciones que deberán observar los funcionarios de mesas directivas de casilla, al momento de contabilizar los votos válidos para una de las coaliciones registradas, consistente en que de las cuatro opciones en que se considerará como válida la votación para esa coalición, en la documentación referida sólo se ejemplificaban tres de esas opciones.

Considerando que dichas observaciones eran viables de atender en los términos solicitados, fueron incluidas en los diseños de documentación electoral, haciéndolo del conocimiento, en la propia reunión, de los asistentes a la misma.

Ahora bien, durante dicha reunión, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, se manifestaron en relación a incorporar a los documentos denominados "Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial elección de Gobernador" y "Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial de miembros del Ayuntamiento", el apartado denominado "4. Representantes de partido político y candidatos independientes que votaron en la casilla, no incluidos en la lista nominal".

Al respecto, a efecto de valorar la viabilidad de dicha propuesta, se determinó consultar el asunto en ese momento a las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento a ello, servidores de la Dirección de Organización de este organismo se comunicaron con autoridades tanto de la Vocalía de Organización de la Junta Local Ejecutiva, como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concretamente del Departamento de

Documentación Electoral, ambas instancias del propio Instituto Nacional Electoral, obteniéndose como respuesta que no era posible incorporar a los documentos referidos un apartado que diera cuenta sobre qué representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes emitieron su voto en las referidas casillas especiales.

Respecto de esta petición, el análisis correspondiente se abordará en el apartado de Considerandos del presente documento jurídico.

**IX.** En fecha diecinueve de marzo del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, promovieron vía *per saltum*, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-078-16, referido en el Antecedente III del presente documento jurídico.

Dicho juicio fue radicado bajo el expediente de número SUP-JRC-101/2016, a través del cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO. Es improcedente el per saltum solicitado por los actores, en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se reencauza la indicada demanda a juicio de inconformidad previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Quintana Roo.*

*TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que obre de las constancias que integran el expediente en que se actúa, remítase el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, para que, en términos de lo señalado en los considerandos tercero, último párrafo, y cuarto de este acuerdo, conozca y resuelva el caso."*

El dieciocho de abril del año en curso, en cumplimiento a la ejecutoria referida, el Tribunal Electoral de Quintana Roo aprobó sentencia de número JIN/015/2016, mediante la cual resolvió que:

*"PRIMERO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-078-16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha quince de marzo del año en curso, ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE respecto a lo señalado en el inciso C) del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se instruye al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que tome las medidas necesarias para que la votación que se reciba en las casillas especiales se sujete a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral de Quintana Roo; de conformidad con lo señalado en el Considerando OCTAVO de la presente ejecutoria."*

**X.** En sesión extraordinaria de la Junta General del Instituto, celebrada el día diecinueve de abril del año en curso, dicho cuerpo colegiado conoció y se

pronunció satisfactoriamente respecto de los diseños definitivos de documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo cinco de junio del año que transcurre, correspondiente a las modalidades de elección de Gobernador del estado y miembros de los Ayuntamientos, tomando en consideración lo señalado en la sentencia referida en el punto inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otros, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 4, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, este órgano electoral, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, rigiéndose en sus actuaciones por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

3. Que acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.

4. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta permanentemente con un Consejo General; una Junta General; una Secretaría General; una Contraloría Interna; las Direcciones de: Organización, Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos y de Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística y el Centro de Información Electoral, siendo el caso, que cada órgano tendrá las atribuciones que señala la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica antes mencionada.

Durante los procesos electorales, el Instituto se integra además, con los Consejos Municipales, Juntas Municipales Ejecutivas, Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

6. Que conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar para que los principios rectores de la función electoral estatal guíen todas las actividades de este Instituto.

7. Que el artículo 14, fracciones XVII y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras más, el aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la documentación electoral en los términos de la Ley Electoral, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Sobre el mismo asunto, los Lineamientos referidos en el Antecedente II del presente documento jurídico, dentro de su Apartado IV, inciso B, segundo párrafo, disponen que la aprobación de la documentación electoral por el órgano superior de dirección de los OPLES deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna a los consejos distritales o autoridades electorales competentes, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación electoral.

8. Que el artículo 33, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece como atribución de la Junta General del Instituto, someter a la aprobación de este órgano máximo de dirección, la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral de que se trate. Para el caso concreto, el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

9. Que son atribuciones de la Dirección de Organización de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, entre otras, el elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto de la Junta General, a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de dicha documentación y el elaborar, supervisar, y evaluar los sistemas logísticos para el resguardo y distribución de la documentación y material electoral utilizados en la elección respectiva.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 163, cuarto párrafo de la Ley Electoral de Quintana Roo, los órganos competentes del Instituto Electoral de Quintana Roo, celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan en los plazos siguientes:

A. Para candidatos a Gobernador el 2 de abril del año de la elección;

B. Para miembros de los Ayuntamientos el 13 de abril del año de la elección;

C. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, el 19 de abril del año de la elección, y

D. Para Diputados por el principio de representación proporcional, el 24 de abril del año de la elección.

11. Que en los plazos previstos en la Ley Electoral local para el efecto, este Consejo General, mediante resoluciones respectivas, se pronunció favorablemente respecto del registro de las coaliciones "Somos Quintana Roo" y "Quintana Roo une, una nueva esperanza", integradas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Cabe precisar que la constitución de la coalición "Somos Quintana Roo", fue aprobada mediante sesión de Consejo General celebrada el veintisiete de febrero del año en curso, para contender como coalición total para la elección de gobernador y miembros de los ayuntamientos y coalición parcial para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral local ordinario en curso.

Por su parte, la constitución de la coalición "Quintana Roo une, una nueva esperanza", fue aprobada mediante sesión de Consejo General celebrada el mismo veintisiete de febrero del año en curso, para contender como coalición total para la elección de gobernador; en tanto que en fecha doce de marzo, fue

aprobada como coalición total para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos.

**12.** Que el artículo 194 de la Ley Electoral de Quintana Roo señala que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas electorales serán corregidas en la parte relativa; precisando que si las boletas estuvieran impresas o no se pudiera efectuar la corrección, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante el Consejo General, al momento de la elección.

**13.** Que el precepto 198 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que dentro de los tres días previos a la elección de que se trate, deberá fijarse en el local en que se instalará la casilla electoral, un cartel con la lista de candidatos que participarán en la elección.

**14.** Que el artículo 256 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que el Consejero Presidente fijará en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección que corresponda.

**15.** Que en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos referidos en el Antecedente II del presente documento jurídico, que tienen por objeto establecer las características y los contenidos mínimos que se deberán incluir en los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

Respecto de la documentación electoral, dentro del Apartado IV de dichos lineamientos, se señala que ésta se divide en boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos; siendo que dentro de la documentación con emblemas de partidos políticos se encuentran las boletas electorales, las actas de casilla, hojas de incidentes, recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital, plantilla Braille, carteles de resultados, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo y guías de apoyo para la clasificación de los votos; en tanto que en la documentación sin emblemas de partidos políticos se encuentran las actas de electores en tránsito, bolsas para boletas entregadas al presidente de casilla, boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos, para expediente de casilla, para lista nominal, cartel de identificación de casilla y aviso de localización de casilla. Asimismo, se establecen las características y contenidos mínimos que se deben observar en cada uno de dichos documentos.



16. Que durante la reunión formal de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este Consejo General, referida en el Antecedente VIII del presente documento jurídico, diversos representantes partidistas se manifestaron en relación a incorporar a los documentos denominados "Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial elección de Gobernador" y "Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial de miembros del Ayuntamiento", el apartado denominado "4. Representantes de partido político y candidatos independientes que votaron en la casilla, no incluidos en la lista nominal".

Derivado de dicho señalamiento, servidores electorales de este Instituto consultaron con autoridades tanto de la Vocalía de Organización de la Junta Local Ejecutiva, como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concretamente del Departamento de Documentación Electoral, ambas instancias del propio Instituto Nacional Electoral, la posibilidad de incorporar en la documentación referida un apartado que diera cuenta sobre qué representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes emitieron su voto en las referidas casillas especiales, obteniéndose como respuesta que no era posible atender dicho asunto. Respuesta que se hizo del conocimiento de los presentes durante la referida reunión.

De lo anterior se hace preciso que esta autoridad electoral tome las determinaciones que el caso requiere, con el objetivo de dar certeza sobre la debida utilización de las boletas que se destinan en forma adicional para que los representantes debidamente acreditados de los diversos partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en las casillas especiales que se instalarán en la geografía estatal el próximo cinco de junio en que tendrá verificativo la jornada electoral local ordinaria del presente año, puedan ejercer su voto.

Así, debe tomarse en consideración que por disposición del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral durante los procesos electorales locales, entre otras facultades, la capacitación electoral, en la que se contempla la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y que dentro de los Lineamientos para la operación del sistema de consulta en casillas especiales (SICCE), emitidos por esa autoridad para el proceso electoral federal 2014-2015, se precisa en el apartado 12, denominado *Recomendaciones generales para la operación de la casilla especial*, que "Es importante, indicarle a los funcionarios de las mesas directivas de casillas que las boletas adicionales no podrán ser utilizadas para electores en tránsito."

Dichas boletas adicionales son las que corresponden a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes; luego entonces, este Consejo General estima pertinente solicitar respetuosamente al Instituto Nacional

Electoral que en sus labores de capacitación a funcionarios de mesas directivas que casilla, correspondientes al proceso electoral de esta entidad federativa, prevea indicar al funcionario correspondiente de las mesas directivas de casillas especiales, anotar en la hoja de incidentes los nombres de aquellos representantes que hayan optado por ejercer su derecho al voto en aquella casilla en que se encuentren debidamente acreditados. Ello, con independencia de que pueda quedar registrada dicha situación en el sistema informático que se utilizará durante el día de la jornada electoral en dichas casillas especiales.

En tal sentido, lo conveniente es instruir a la Consejera Presidenta de este órgano colegiado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, remita un atento y respetuoso oficio a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con el fin de exponerle lo referido en el párrafo precedente.

Lo anterior no sólo permitirá atender la solicitud de los representantes partidistas formulada durante la reunión referida en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, sino que, como ya se mencionó, dotará de la certeza necesaria para dejar prueba documental respecto de la casilla en que los representantes de los diversos partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, ejercieron su derecho al voto, tratándose de casillas especiales.

17. Que tal como se mencionó en el Antecedente IX del presente documento jurídico, el Tribunal Electoral de Quintana Roo dictó sentencia respecto del juicio de inconformidad que se instauró con motivo de la impugnación del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los diseños de documentación electoral para el proceso electoral ordinario local dos mil dieciséis, así como el informe correspondiente."*, aprobado el día quince marzo del año en curso.

En dicha sentencia, el Tribunal Electoral local determinó revocar el acuerdo referido, respecto del diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial de miembros del Ayuntamiento, especificando en su Considerando Octavo los efectos de la sentencia en los términos siguientes:

*"OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se instruye al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en base al artículo 230 de la Ley Electoral de Quintana Roo, deje sin efectos la aprobación del diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial de miembros del Ayuntamiento."*

*Asimismo, se instruye a la responsable, tome las medidas necesarias para que la votación que se reciba en las casillas especiales se sujete a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral de Quintana Roo; en el entendido que sólo podrán emitir su sufragio quienes*

*se encuentren fuera de su municipio y únicamente puedan votar para la elección de Gobernador y para la asignación de Diputados de Representación Proporcional.”*

Por lo anterior, y en acatamiento a lo sentenciado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta autoridad administrativa electoral deberá imprimir aquella documentación electoral que se distribuirá a las y los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, que se refiera únicamente a las modalidades de elección de Gobernador del estado y diputados por el principio de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 230 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

En consecuencia, de la documentación electoral aprobada originalmente, deberá eliminarse lo siguiente:

- Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial de miembros del Ayuntamiento; y
- Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Miembros del Ayuntamiento, para casillas especiales.

Asimismo, deberá modificarse la siguiente documentación, con el fin de que en ella se indique únicamente lo relacionado con las modalidades de elección de Gobernador del estado y diputados por el principio de representación proporcional:

- Acta de electores en tránsito para casillas especiales; y
- Cartel de identificación de casilla especial.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta preciso instruir a la Consejera Presidenta de este órgano colegiado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, informe mediante atento y respetuoso oficio a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y remita copia simple de dicha ejecutoria, para los efectos conducentes.

18. Que de conformidad con lo precisado en el Considerando 10 del presente documento jurídico, esta autoridad electoral ya se ha pronunciado sobre la procedencia del registro de candidaturas postuladas por los diversos partidos políticos y coaliciones, así como respecto de candidatos independientes, según cada caso, para las modalidades de Gobernador del estado y miembros de los Ayuntamientos.

Así, en los plazos legales establecidos, este máximo órgano de dirección ya se ha pronunciado sobre la procedencia del registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, sin embargo, aún no ha ocurrido el plazo legal para

pronunciarse respecto del registro de diputados de representación proporcional. De ahí que dentro del calendario referido en el Antecedente VII del presente documento jurídico se encuentre previsto que la impresión de documentación electoral correspondiente a la modalidad de elección de diputados ocurrirá el cuatro de mayo del año en curso, previa aprobación de sus diseños definitivos por parte de este Consejo General.

En consecuencia, en el presente Acuerdo se propone aprobar el diseño definitivo de la documentación electoral y las boletas electorales relacionadas con las modalidades de elección de Gobernador del estado y miembros de los Ayuntamientos y en el momento oportuno aprobar los diseños definitivos de las boletas electorales relacionados con la modalidad de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, dado que los nombres de las y los candidatos que sean postulados, podrán conocerse hasta que este Consejo General se pronuncie al respecto.

Ello permitirá iniciar los trabajos de impresión de documentación electoral; realizar las verificaciones que correspondan; concluir en los tiempos previamente establecidos; y estar en condiciones de entregar en tiempo y forma la documentación electoral a las y los Consejeros Presidentes de los quince Consejos Distritales y los tres Consejos Municipales de este Instituto, que a su vez, tendrán la encomienda de entregar dichos instrumentos a las y los Presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla que se instalará dentro de las demarcaciones distritales y municipales que corresponden a sus respectivos ámbitos de competencia.

Derivado de lo anteriormente expuesto, en atención a lo que disponen los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, emitido por el Instituto Nacional Electoral, referido en el Antecedente II del presente Acuerdo; una vez que este máximo órgano de dirección se ha pronunciado respecto de la constitución de coaliciones; que se ha realizado el registro de candidaturas para los cargos de Gobernador del estado y miembros de los Ayuntamientos; que se ha desahogado el procedimiento correspondiente para determinar a las empresas que habrán de encargarse de los trabajos de impresión de documentación electoral, correspondientes al proceso electoral local ordinario en curso; y una vez que el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha dictado sentencia relacionada con la documentación electoral que se empleará en las casillas especiales que se instalarán el día de la jornada electoral; se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto que se aprueben los diseños definitivos de documentación electoral, que se presentan en un documento adjunto y que se precisan a continuación.

Documentación electoral:

- Boleta electoral para elección de Gobernador.
- Boleta electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos.
- Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas elección de Gobernador.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla elección de miembros del Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casillas especial elección de Gobernador.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal.
- Acta de cómputo municipal levantada en el Consejo Municipal.
- Acta de cómputo municipal levantada en el Consejo Distrital.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas levantada por el Consejo Municipal.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas de levantada por el Consejo Distrital.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de gobernador levantada en el Consejo Distrital.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de ayuntamiento levantada en el Consejo Distrital.
- Acta de cómputo distrital de Gobernador.
- Acta final de escrutinio y cómputo distrital de Gobernador derivada del recuento de casillas.
- Acta de cómputo estatal de Gobernador.
- Plantilla braille de Gobernador.
- Plantilla braille de Ayuntamiento.
- Instructivo Braille.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de Gobernador.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de Ayuntamiento.
- Cartel de resultados de cómputo distrital de Gobernador.
- Cartel de resultados de cómputo municipal.
- Cartel de resultados preliminares de la elección de Gobernador.
- Cartel de resultados preliminares de la elección de Miembros del Ayuntamiento.
- Cartel de resultados de cómputo estatal de Gobernador.
- Cartel de lista de candidatos para la elección de Gobernador.
- Cartel de lista de candidatos para la elección de Miembros de los Ayuntamientos.
- Constancia individual de resultados de recuento de Gobernador.
- Constancia individual de resultados de recuento de Miembros del Ayuntamiento.
- Cuadernillo con hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador en casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
- Cuadernillo con hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Miembros del Ayuntamiento en casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador, para casillas especiales.
- Bolsa para boletas de Gobernador entregadas al Presidente de mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas de Miembros del Ayuntamiento entregadas al Presidente de mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes de Gobernador.

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

- Bolsa para boletas sobrantes de Miembros del Ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de Gobernador.
- Bolsa para votos válidos de Miembros del Ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de Gobernador.
- Bolsa para votos nulos de Ayuntamiento.
- Bolsa de expediente de casilla de Gobernador.
- Bolsa de expediente de casilla de Miembros del Ayuntamiento.
- Bolsa para lista nominal de electores.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
- Bolsa para el PREP de la elección de Gobernador.
- Bolsa para el PREP de la elección de Miembros de los Ayuntamientos.
- Cartel de identificación de casilla.
- Aviso de localización de casilla.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.
- Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital o municipal según corresponda.
- Tarjetón vehicular.
- Constancia de mayoría y validez para Gobernador.
- Constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal y Suplente.
- Constancia de mayoría y validez para Síndico (Propietario y Suplente).
- Constancia de mayoría y validez para Regidor (Propietario y Suplente).
- Constancia de asignación para Regidor por el principio de Representación Proporcional.
- Cartel para personas vulnerables para acceder a la casilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar en todos sus términos el presente Acuerdo y sus anexos respectivos.

**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección de Organización, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el calendario referido en el Antecedente VII del presente documento jurídico, realice los trámites conducentes para iniciar con la impresión de la documentación electoral, precisada en el Considerando 18 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Instruir a la Consejera Presidenta de este órgano colegiado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, remita atentos y respetuosos oficios a la

Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en los Considerandos 16 y 17 de este Acuerdo.

**CUARTO.** Remitir, mediante atento oficio suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, copia debidamente certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**QUINTO.** Notificar por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Contralor Interno de este Instituto, y al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Fijar el presente Acuerdo y sus anexos respectivos en los estrados de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Difundir el presente Acuerdo y sus anexos respectivos en la página oficial de Internet de este Instituto.

**OCTAVO.** Cumplirse.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte del mes de abril del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN  
CAROLLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO GENERAL